

RESOLUCIÓN No. 00035 DE 2017

(13 JUL 2017)

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XMC-927 por solicitud de la empresa AVIAJAR S.A.

LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 336 de 1996. El Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Que mediante radicado No. 2017468002432 de 30 de enero de 2017, la empresa de transporte especial AVIAJAR S.A, actuando a través de su Representante Legal, señor Álvaro Galvis Cárdenas, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa XMC-927 de propiedad del señor Hermenegildo Duarte, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.
- Que la Empresa de transporte especial AVIAJAR S.A, aportó junto a su solicitud copia del contrato de vinculación y las pruebas en que soporta la ocurrencia de las causales previstas en la norma antes enunciada
- Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 42 del Decreto 174 de 2001, se corrió traslado de solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, mediante oficio No. 20174680002901 de 20 de abril de 2017 con el cual se le otorgó un término de cinco (5) días para presentara por escrito sus descargos y pruebas que quisiera hacer valer, el cual fue devuelto por el correo certificado bajo la anotación "*No existe el número*".
- En aras de garantizar el debido proceso al propietario del vehículo se consultó la última dirección registrada en el Sistema RUNT a la cual se envió el oficio antes enunciado.

RESOLUCIÓN No. DE 00035 2017 13 JUL 2017

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XMC927 por solicitud de la empresa AVIAJAR S.A.

Pág. No. 2

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

El Representante Legal de la empresa de transporte especial AVIAJAR S.A, argumenta que el señor Hermenegildo Duarte se ha negado a suscribir el contrato de administración de flota y además ha incumplido las obligaciones contenidas en las causales 2ª, 3ª y 4ª del artículo 42 del Decreto 174 de 2001.

Como pruebas que demuestren la ocurrencia de las causales alegadas, anexa copia del contrato de vinculación, copia del oficio No. AVI-SAN-056 de septiembre 14 de 2016 con el cual manifiesta su intención de dar por terminado el contrato de afiliación, la cual se encuentra suscrita por el propietario como constancia de su recibo.

ARGUMENTOS DEL PROPIETARIO

Con oficio No. 20174680002931 de 20 de abril de 2017, se corrió traslado por cinco (5) días, de la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa AVIAJAR S.A al señor Hermenegildo Duarte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 42 del Decreto 174 de 2001, para lo cual se envió copia de la totalidad de documentos allegados junto con la petición, a la última dirección registrada en el Sistema RUNT, siendo nuevamente devuelto por la causal "No existe el número".

Lo anterior, atendiendo lo conceptuado por la Oficina Asesora Jurídica frente a la dirección de notificación del propietario de un vehículo, quien en memorando No. 20091340238013, se pronunció así:

"...ante la falta de otros datos y teniendo en cuenta que la información fue reportada directamente por el propietario, la dirección registrada ante el organismo es una dirección de notificación, en donde se debe enviar la comunicación para realizar la notificación personal y seguir el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo en caso de que no comparezca, en caso que en el expediente se observe otra dirección resulta procedente enviar la citación a las direcciones que en éste aparezcan."

A fin de salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso y por ende el derecho a la defensa del Propietario del automotor, se publicó la totalidad de documentos que conforman el traslado de la solicitud presentada por la empresa de transporte especial AVIAJAR SA en la página web de la Entidad el día 08 de junio de 2017, sin que se obtuviera ningún pronunciamiento al respecto.

RESOLUCIÓN No. DE **L 00035** 2017 13 JUL 2017

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XMC927 por solicitud de la empresa AVIAJAR S.A.

Pág. No. 3

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo 41 del Decreto 174 de 2001 establece:

"..DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. - Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.*

(...)"

De igual manera dicho Decreto dispone el procedimiento que debe observarse para la desvinculación administrativa antes señalada, de la siguiente manera:

"... PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.*
- 3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes.*

La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes".

Dentro de este marco normativo procede esta Dirección Territorial Santander, en uso de sus facultades legales, a analizar los documentos aportados al expediente con ocasión de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo XMC927, presentada por la empresa de transporte especial AVIAJAR S.A, así:

RESOLUCIÓN No. DEL 000352017.13 JUL 2017

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XMC927 por solicitud de la empresa AVIAJAR S.A.

Pág. No. 4

El Artículo 38 del Decreto 174 de 2001 dispone: "...El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes".

Analizado el Contrato de Vinculación allegado con la solicitud se encontró que la cláusula octava reza: "...la duración del presente contrato será de un año a partir de la fecha de iniciación. (...) PARÁGRAFO: (...) Si con anticipación de treinta (30) días calendario a la expiración de la inicial vigencia, una de las partes no ha hecho saber a la otra su intención de dar por terminado el contrato, se prorrogará automáticamente por el mismo periodo pactado en la cláusula anterior y así sucesivamente."

Revisados los documentos que acompañan la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa de transporte especial AVIAJAR S.A, se encuentra con oficio de fecha 14 de septiembre de 2016, manifestó al propietario Hermenegildo Duarte, de manera clara y expresa, su intención de terminar el contrato de vinculación celebrado el día 13 de junio de 2008.

En mencionado oficio obra constancia que fue recibido por el Propietario personalmente.

Por lo tanto, se configura el requisito inicialmente previsto en el artículo 41 del decreto 174 de 2001, en el sentido que está demostrado dentro de las diligencias que el contrato de vinculación se encuentra vencido.

En observancia estricta del procedimiento dispuesto en artículo 42 del Decreto 174 de 2001, se corrió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa que nos ocupa al señor Hermenegildo Duarte mediante el oficio No. 20174680002931 de 20 de abril de 2017, para lo cual se envió copia de la totalidad de documentos allegados junto con la petición, a la última dirección registrada en el Sistema RUNT, siendo nuevamente devuelto por la causal "No existe el número".

A fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del Propietario se publicó la totalidad de documentos que conforman la solicitud de desvinculación administrativa en la página web de la Entidad, sin que a la fecha se haya existido algún pronunciamiento al respecto.

En relación a las causales de desvinculación alegadas por la empresa de transporte solicitante, encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

Causal 2ª: "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte":

RESOLUCIÓN No. **DÉ 0 0 0 3 5 2017 1 3 JUL 2017**

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XMC927 por solicitud de la empresa AVIAJAR S.A.

Pág. No. 5

Revisado el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT se puede establecer que el vehículo de placa XMC927, cuya desvinculación administrativa se solicita, no cuenta con revisión técnico mecánica ni Seguro Obligatorio de Accidentes vigentes desde el 24 de abril y el 19 de septiembre de 2013, respectivamente, por lo que resulta cierto, tal como lo afirma el Representante Legal de la empresa de transporte especial AVIAJAR S.A. que el propietario no ha acreditado los documentos necesarios para la renovación de la Tarjeta de Operación, quedando así demostrada la causal 2° del Artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Frente a las causales 3ª "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación" y 4ª "Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa." del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que también alega el representante legal de la empresa de transporte solicitante, esta Dirección Territorial se abstiene de pronunciarse como quiera que no aporta ninguna prueba que demuestren su ocurrencia.

Por todo lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Ordenar la desvinculación administrativa, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa de transporte especial AVIAJAR S.A, del vehículo que se describe a continuación:

PLACA:	XMC927
CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
MARCA:	NISSAN
No. MOTOR Y/O CHASIS	JN1CDUD22Z0038726
PROPIETARIO:	HERMENEGILDO DUARTE

ARTICULO SEGUNDO: proceder a desvincular el automotor del Sistema RNET.

ARTÍCULO TERCERO: El vehículo descrito anteriormente no podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, hasta tanto no se vincule a otra empresa debidamente habilitada.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. DE 00035 2017 13 JUL 2017

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placa XMC927 por solicitud de la empresa AVIAJAR S.A.

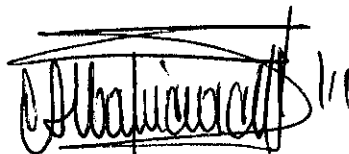
Pág. No. 6

ARTICULO QUINTO: Notificar este Acto Administrativo a la empresa de transporte AVIAJAR S.A, a través de su representante legal, en la calle 11 No. 10-19 Oficina 201 de San Vicente de Chucuri, Santander y al señor Hermenegildo Duarte a través de la página web de la entidad, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca (Santander) a los 13 JUL 2017



ALBA LUCÍA MANTILLA SERRANO
Directora Territorial Santander

Proyectó y Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: *RAD_S*

Tipo de respuesta

Sandra Gómez 

Alba Lucía Mantilla Serrano

07-07-2017

20174680002432

Total() Parcial()